

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el curador ad-litem aquí designado presentó la contestación de la demanda debidamente subsanada dentro del término legal otorgado. La apoderada de la parte actora presentó las gestiones para la notificación por aviso de los señores Sonia del Socorro Betancur Correa, Carlos Arturo Betancur Correa, Alejandra María Betancur Mejía, Johel Hernán Peláez Duque y Jaime Alberto Betancur Vélez, pero las mismas no fueron gestionadas conforme a los requisitos legales exigidos en auto del 25 de noviembre de 2020. A Despacho.

Andes, 12 de febrero de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de febrero de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00104 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE IVÁN CHICA ARANGO
Demandados	ALBA LUCÍA BETANCUR CORREA, ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA, CARLOS ARTURO BUSTAMANTE CORREA, CATALINA LOTERO BETANCUR, JAIME ALBERTO BETANCUR VÉLEZ, JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, JORGE IVÁN BETANCUR PEREZ, JORGE HERNÁN BETANCUR MEJÍA, JUAN DAVID BETANCUR PÉREZ, JULIANA BETANCUR MEJÍA, KELLY LUCÍA BETANCUR GARCIA, LUIS FERNANDO BETANCUR CORREA, MARÍA ISABEL LOTERO BETANCUR, MARTHA FABIOLA BETANCUR BETANCUR CORREA, MELITON BETANCUR CORREA, PAOLA ANDREA BETANCUR HOYOS, PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCÍA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BOTERO Y SONIA DEL S. BETANCUR CORREA
Asunto	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO. REQUIERE A LA PARTE ACTORA – TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA APORTADA POR EL CURADOR AD-LITEM

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y, una vez revisados las gestiones para realizar la notificación por aviso de los señores: JAIME

ALBERTO BETANCUR VELEZ, SONIA DEL SOCORRO BETANCUR CORREA, JOEL HERNAN PELAEZ DUQUE, CARLOS ARTURO BETANCUR CORREA y ALEJANDRA MARÍA BETANCUR MEJÍA (archivo 16 expediente digital), no se tienen en cuenta las mismas por cuanto en la comunicación no se dejó consignada la advertencia que dispone el artículo 29 del CPTSS, esto es, que los demandados cuentan con el término de diez (10) días siguientes para que comparezcan al Juzgado a notificarse del auto admisorio de la demanda, y que en caso de no comparecer, se les nombrará un curador ad-litem, con quien se continuará el trámite correspondiente.

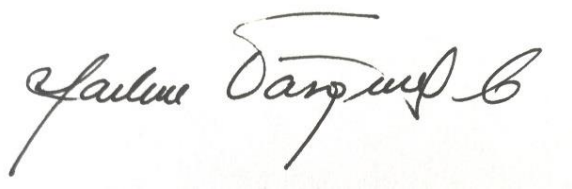
Así mismo, las comunicaciones que para tal efecto fueron diligenciadas por la parte actora, se observa que fueron completamente confusas respecto al término indicado para comparecer a notificarse personalmente y, el que se habilita una vez se materialice dicha actuación para contestar la demanda, pues uno es independiente del otro y, no puede indicársele a estos, que a partir de la fecha en que reciben la documentación respectiva cuentan con 20 días, más 10 adicionales por no residir en la misma sede del Juzgado.

Lo anterior, por cuanto el término de traslado de 10 días para contestar la demanda y el que tienen para comparecer a la sede del Juzgado consagrados en los artículos 29 y 74 *ibídem* no pueden confundirse como uno solo y, menos entenderse que se habilitan 10 días más para notificarse; aunado ello a que la notificación por aviso en este caso no tiene los mismos efectos que en la legislación procesal civil trae consigo el artículo 292 del CGP, por cuanto ya se dijo que el artículo 29 del CPTSS, es el que regula la materia cuando no ha podido lograrse la notificación personal de los demandados. En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que gestione en debida forma las notificaciones por aviso de los demandados referidos, teniendo en cuenta las instrucciones legales de las normas mencionadas.

Finalmente, comoquiera que el curador ad-litem que representa a los señores MELITON BETANCUR CORREA, CARLOS ALBERTO BETANCUR CORREA, MARTHA FABIOLA BETANCUR CORREA, ALBA LUCIA BETANCUR CORREA, JORGE HERNAN BETANCUR MEJIA, JULIANA BETANCUR MEJÍA, JORGE IVAN BETANCUR PEREZ, JUAN DAVID BETANCUR PEREZ, PEGGY CRISTINA BETANCUR GARCIA, KELLY LUCIA BETANCUR GARCIA, RAFAEL IGNACIO LOTERO BETANCUR, CATALINA LOTERO BETANCUR y MARIA ISABEL LOTERO BETANCUR, presentó dentro del término legal los requisitos de subsanación dispuestos por auto del 25 de noviembre de 2020 (archivos 13 y 15 expediente digital) y, se reúnen así las exigencias legales

que dispone el artículo 31 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, se tiene en cuenta la contestación de la demanda allegada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del
28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.*

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 24
Hoy 15 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria